

**AYUNTAMIENTOS****ABEJAR**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de precio público por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ANEXO 1.****ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.***Artículo 1.- Fundamento.-*

En uso de la potestad concedida por los art.133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales con la redacción dada por la Ley 25/1988 de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y locales, este Ayuntamiento establece y regula este servicio de abastecimiento de agua potable, mediante el establecimiento del precio público.

*Artículo 2.- Hecho Imponible.-*

Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.

Desde el momento en que se produce el hecho imponible nace la obligación de contribuir.

*Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-*

Los titulares de las viviendas o locales que utilicen o puedan utilizar el servicio por estar conectados.

*Artículo 4.- Base Imponible.-*

La base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de consumo semestral.

*Artículo 5.-Cuota Tributaria.-*

Se establecen los siguientes baremos de consumo:

Mínimo .-De 0 m3 hasta 30 m3 .....	30,00 euros.
De 31 m3. a 60 m3 .....	a 0,60 euros/m3.
De 61 m3. a 90 m3 .....	a 0,75 euros/m3.
De 91 m3. a 120 m3 .....	a 1,00 euros/m3.
De 121 m3.a 300 m3 .....	a 1,50 euros/m3.
A partir de 301 m3. ....	a 2,00 euros/m3.

Al tratarse de un precio público, al importe resultante, se le aplicará el IVA vigente, según lo establecido por el reglamento ó Ley del IVA.

La Tasa por los derechos de enganche a nueva acometida será de 320,00 euros por cada una.

La Tasa por alcantarillado asciende al 25% del importe del agua consumida en el semestre.

*Artículo 6.-Periodo impositivo.-*

El periodo impositivo será el año natural, y dará comienzo el día 1 de enero.

*Artículo 7.-Devengo.-*

La tasa se devenga semestralmente surgiendo la obligación de contribuir el día 1 de cada semestre natural.



## *Artículo 8.-Normas de gestión.-*

Finalizado cada semestre el Ayuntamiento hará las lecturas de los contadores (o los vecinos deberán comunicarlas) y elaborará el Padrón tributario que se expondrá al público a efecto de oír reclamaciones.

Una vez aprobado definitivamente se pasarán los recibos al cobro, a través del servicio supra-municipal, gestionado por la Excm. Diputación Provincial, que a su vez lo realizará a través de Banco o Caja Colaborador.

La adquisición de los contadores es por cuenta de los vecinos.

## *Artículo 9.-Infracciones y Sanciones.-*

En caso de rotura o falta de contador, el vecino deberá reponerlo y si no lo hiciera se cobrará el consumo ponderado de los dos últimos semestres al alza. Si al semestre siguiente siguiera sin cambiarlo, se le sancionará con multa de 200,00 euros. Si persiste, se le cortará el servicio.

Las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2025, y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento de Abejar la modifique o la derogue.

Abejar, 14 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, Carolina Romero Plazas

2535